



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

A CUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DESECHANDO LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. RÓMULO DAMIAN SALVAÑO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX DE PALIZADA, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I.** El Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, recepcionó el escrito Denuncia de fecha 31 de mayo de 2006, presentado a las 18:38 horas del mismo día, mes y año en curso, suscrito por el C. Rómulo Damián Salvaño en su carácter de Representante de la Coalición “Por el Bien de Todos”, acreditado ante el Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, quien ocurrió manifestando los hechos que ocurridos el día 23 de mayo del año en curso, que empañan la democracia que se requiere en este país y en particular en este municipio, y que se tome cartas del asunto ya que militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) específicamente el C. Raúl del Rivero Quintero y el C. Manuel García Delgado, este último funge como Director de Pesca y Ecología, el día antes señalado a eso de 23:30 horas de la noche, se trasladaron a la ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, con un grupo de pescadores para trasladar los alevines a esta ciudad y entregarlos el 24 de mayo en el domicilio del C. Raúl del Rivero Quintero programa que es Federal ya que es del Ramo 20 Siendo el Programa Emergente de Empleo (PET) por lo cual no tienen por que hacer proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional.
- II.** El promovente en su escrito de Denuncia no adjuntó documentación alguna para tales efectos.
- III.** El Profr. Wilbert Alfonso Dzul Brito, Presidente del Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, remitió vía fax el oficio No.064/2006, de fecha 1 de junio de 2006, al Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual adjunta copia del escrito de Denuncia de fecha 31 de mayo de 2006, interpuesto por el C. Rómulo Damián Salvaño en su carácter de Representante de la Coalición “Por el Bien de Todos”, y hace del conocimiento hechos de proselitismo específicamente en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) desarrollados por funcionarios del H. Ayuntamiento Local.
- IV.** Con fecha 3 de junio de 2006, esta Junta celebró una reunión de trabajo en la que se acordó solicitar vía telefónica al Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, la documentación original del escrito de denuncia de fecha 31 de mayo de 2006, a fin de poder dar cumplimiento a los artículos 8 y 10 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 12:33 horas del día 12 de julio de 2003, del C. Profr. Wilbert Alfonso Dzul Brito, Presidente del Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, el original del oficio No.064/2006, de fecha 1 de junio de 2006, mediante el cual adjunta el original del escrito de Denuncia de fecha 31 de mayo de 2006.
- VI.** Con fecha 13 de julio de 2006, una vez recibido el escrito el original del escrito de denuncia de fecha 31 de mayo de 2006, esta Junta con fundamento en el artículo 10 del Reglamento que Regula el Procedimiento para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche celebró inmediatamente una reunión de trabajo en la que acordó realizar con fecha posterior el estudio y análisis del escrito de la denuncia presentada.

- VII.** Que esta Junta General Ejecutiva, celebró una reunión de trabajo el día 2 de octubre de 2006, con el objeto de analizar si la denuncia presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento en comento.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 116, fracción IV, inciso b) y c) establece que:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...; IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en la fracción III de su artículo 24, en lo conducente, textualmente refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. ...”*
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1, 3, 70 fracción I, 72, 73, 74, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracciones I, II y III, 144 fracciones I y IV, 145, 167 fracciones VIII, XXII y XXVII; 169 fracción XII, 171, 172 fracciones IV, IX y XI y 495, que textualmente narra:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos; II, La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III; La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV; La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral...; Art. 72.- Son obligaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos...; XX. Abstenerse de solicitar registro como candidato al precandidato que plenamente se haya comprobado, determinado por autoridad competente, que hubiera realizado actividades que infrinjan los artículos 293, 294, y 295 de este código...; Art. 73.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anterior será objeto de sanción en los términos del Libro Sexto de este Código. Las sanciones se aplicarán por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse, en los términos de ley, a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, dirigentes y candidatos; Art. 74.- Un Partido Político o una Agrupación Política, aportando los suficientes e idóneos elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se investiguen las actividades de otro Partido Político o de una Agrupación Política, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; IV. La Junta General Ejecutiva; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:... VIII. Vigilar que las actividades de los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos...; XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... XII. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma...; Art. 171.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de la Direcciones Ejecutivas del Registro Estatal de Electores, de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 172.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:... IV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, y las prerrogativas de ambos...; IX. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código...; XI. Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente; Art. 495.- Para los efectos de los artículos anteriores, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un Partido Político, una Agrupación Política, una Coalición, sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al Partido Político, Agrupación Política, Coalición, dirigente, candidato, miembro o simpatizante, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político, Coalición, o a la Agrupación Política. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.“

- IV. El Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 2003, en sus artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 fracción I, 12, 13 y 16 fracción II, literalmente expresa:** “Art. 1.- *El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en lo sucesivo el Código. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 2.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones, en lo sucesivo el procedimiento, tiene por finalidad determinar la existencia de dichas faltas y la responsabilidad en materia administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente y, en su caso, de la investigación oportuna e imparcial de los hechos que originaron el procedimiento; Art. 3.- El procedimiento se sujetará a las disposiciones del Código y del presente reglamento y son órganos competentes para su aplicación el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo sucesivo el Consejo y la Junta, respectivamente; Art. 7.- Toda persona, física o jurídica, está en aptitud de presentar denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral de las que tenga conocimiento. Las personas jurídicas lo harán por conducto de sus legítimos representantes; Art. 8.- El escrito de denuncia deberá cumplir los siguientes requisitos: I. El nombre del denunciante y, si es persona jurídica, el de su legítimo representante; II. La firma autógrafa o huella digital del denunciante, si es persona física, o la de su legítimo representante,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

en caso de ser persona jurídica; III. El domicilio del denunciante, para efectos de oír y recibir notificaciones; IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del denunciante y, en su caso, la de su legítimo representante. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos jurídicos presuntamente violados; VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la denuncia; y VII. El nombre y domicilio del denunciado. Del escrito de denuncia y demás documentación se acompañará una copia simple para, en su caso, emplazar al denunciado; Art. 9.- Presentada una denuncia ante cualquier órgano del Instituto, éste deberá remitirla de inmediato al Secretario Ejecutivo, quien la turnará a la Junta para que proceda a integrar el correspondiente expediente, conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 172 del Código, y dará cuenta de ella al Consejo en la siguiente sesión; Art. 10.- Recibido el escrito de denuncia y documentación que se le anexe, la Junta procederá de inmediato a celebrar una reunión en la cual analizará si se cumplen los requisitos señalados por el artículo 8 de este reglamento; Art. 11.- La denuncia se desechará cuando: I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 8 de este reglamento...; Art. 12.- Si el denunciante hubiese omitido hacer el señalamiento a que se contrae la fracción III del invocado artículo 8, la denuncia no será desecheda, pero las notificaciones se le harán por estrados; Art. 13.- El proyecto de acuerdo de desechamiento se someterá al Consejo para determinar lo que proceda; Art. 16.- La denuncia será improcedente:... II. Cuando por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; y...”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los Artículos 4 fracción I inciso a) y II inciso b), 9 y 30 a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; II. Órganos Ejecutivos:...b) La Junta General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 30.- La Junta General es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 171 del Código.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El escrito de denuncia de fecha 31 de mayo de 2006, fue presentado a las 18:38 horas del mismo día, ante el Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, suscrito por el C. Rómulo Damián Salvaño en su carácter de Representante de la Coalición “Por el Bien de Todos”, que tiene por objeto la intervención formal del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en cumplimiento de sus atribuciones y facultades, conforme a los principios que rigen sus actividades, investigue los hechos ocurridos el día 23 de mayo del año en curso, que empañan la democracia que se requiere en este país y en particular en este municipio, y que se tome cartas del asunto ya que militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) específicamente el C. Raúl del Rivero Quintero y el C. Manuel García Delgado, este último funge como Director de Pesca y Ecología, el día antes señalado a eso de 23:30 horas de la noche, se trasladaron a la ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, con un grupo de pescadores para trasladar los alevines a esta ciudad y entregarlos el 24 de mayo en el domicilio del C. Raúl del Rivero Quintero programa que es Federal ya que es del Ramo 20 Siendo el Programa Emergente de Empleo (PET) por lo cual no tienen por que hacer proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional, por lo que con fundamento en los artículos 143 fracción I, 144 fracciones I y IV, 145, 167 fracciones VIII y XXII, 171 y 172 fracciones IX y XI del Código de instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debe declararse, como desde luego así se declara, que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para conocer e investigar, en su caso, por conducto de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y resolver por conducto del citado Consejo General de este Instituto.

- II.** En razón de lo anterior es conveniente señalar que de conformidad con los artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en los reglamentos que sean aprobados por el Consejo General para el buen funcionamiento de este Instituto, siendo uno de ellos el aplicable para el presente caso, como lo es, el Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en el artículo 3, 8, 9, 10, 11 y 13 del mismo Reglamento, así como también por las demás disposiciones legales que sean aplicables, y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General y conforme al Artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior con órganos ejecutivos como lo es la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Tal y como se mencionó en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, una vez que la Junta General Ejecutiva recibió el escrito original de denuncia de fecha 31 de mayo de 2006, procedió inmediatamente con fecha 13 de julio de 2006 a celebrar una reunión de trabajo, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en la que acordó realizar con fecha posterior el estudio y análisis del escrito de la denuncia, tomando en consideración que el resultado jurídico al que se pudiera arribar indudablemente sería el mismo independientemente del momento en el que se emita la resolución que llegará a corresponder conforme a derecho, además de que se tomó en cuenta que se estaban realizando diversas actividades prioritarias correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- IV.** Con fecha 2 de octubre de 2006, esta Junta General Ejecutiva, una vez recibida la documentación original del escrito de la denuncia, celebró una reunión de trabajo con el objeto de analizar si la denuncia presentada el día 31 de mayo de 2006, reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento en comento.
- V.** Atendiendo lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento en comento, se verificó todas y cada una de las fracciones del citado numeral relativo a los requisitos que del escrito de denuncia debe de contener: I). Se expresa el nombre del denunciante, quien formula la denuncia por su propio y personal derecho; II). Contiene la firma autógrafa del denunciante; III). No se señala el domicilio en que el denunciante pueden oír y recibir notificaciones; IV). No presenta el documento necesario para acreditar su personalidad de denunciante; sin embargo, en virtud de ser representante debidamente acreditado ante el Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Carmen, por esa razón queda exceptuado de presentar la documentación para acreditar su personalidad; tal y como lo señala la fracción IV del Artículo 8 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; V). Expresa los hechos en que sustenta la denuncia; VI). No aporta los elementos de prueba para sustentar su denuncia, tal y como ya fue debidamente manifestado en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento; y VII). Se expresan los nombres de los denunciados. Pero se omite señalar el domicilio en el que los denunciados pueden oír y recibir notificaciones, mismo que es un requisito indispensable; de igual manera no se adjunta copia simple del escrito de la denuncia y de la demás documentación para, en su caso, emplazar al denunciado. De lo anterior se desprende que debe tenerse por cierto que el mencionado escrito no satisface a plenitud los requisitos que previene el artículo 8, específicamente en sus fracciones III, VI y VII del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- VI.** Considerando que, del escrito de denuncia suscrito por el C. Rómulo Damián Salvaño en su carácter de Representante de la Coalición “Por el Bien de Todos”, acreditado ante el Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, quien ocurrió manifestando los hechos ocurridos el día 23 de mayo del año en curso, que empañan la democracia que se requiere en este país y en particular en este municipio, y que se tome cartas del asunto ya que militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) específicamente el C. Raúl del Rivero Quintero y el C. Manuel García Delgado, este último funge como Director de Pesca y Ecología, el día antes señalado a eso de 23:30 horas de la noche, se trasladaron a la ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, con un grupo de pescadores para trasladar los alevines a esta ciudad y entregarlos el 24 de mayo en el domicilio del C. Raúl del Rivero Quintero programa que es Federal ya que es del Ramo 20, siendo el Programa Emergente de Empleo (PET) por lo cual no tienen por que hacer proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional; cabe mencionar que las supuestas irregularidades a que aduce el actor por la materia de los actos, hechos y sujetos denunciados, el Instituto Electoral del Estado de Campeche resulta incompetente para conocer de los mismos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 16 fracción II del Reglamento que regula el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, toda vez que en su caso dichos actos, hechos y sujetos denunciados por el hoy actor, se podrían tipificar dentro de los ilícitos que comprende los artículos 385 fracciones II y III y 389 del Código Penal del Estado de Campeche.
- VII.** Además de todo lo señalado anteriormente y atendiendo el principio de preclusión, es conveniente precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 495 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 8, 9, 10 y 11, fracción I, del Reglamento que regula el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que el derecho de acción que tiene el denunciante para denunciar sobre el mismo asunto se agotó desde el momento de la presentación del escrito de denuncia y la recepción que hace la autoridad electoral, toda vez que se actualizó el citado principio y la regla de la consumación procesal entendida en el sentido de que una facultad ejercida, no puede ejercerse dos veces, es decir que el denunciante se encuentra impedido jurídicamente para hacer valer una vez más ese derecho ya ejercitado.
- VIII.** En virtud de todo lo anteriormente señalado es por lo que debe declararse, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, como desde luego así se declara que el escrito en cuestión por no satisfacer a plenitud los requisitos que precisan las fracciones III, VI y VII del artículo 8 y por ubicarse los hechos en que se sustenta la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

denuncia en la hipótesis previstas por los artículos 11 fracción I y V y 16 fracción II del citado ordenamiento, esta Junta General Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el Artículo 13 del Reglamento en cita, que la denuncia en cuestión debe desecharse de plano para todos los efectos a que haya lugar, por ser notoriamente improcedente

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se desecha de plano para todos los efectos legales a que haya lugar por ser notoriamente improcedente la denuncia interpuesta por el C. Rómulo Damián Salvaño, Representante de la Coalición “Por el Bien de Todos”, acreditado ante el Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, por no satisfacer a plenitud el escrito de denuncia los requisitos que señala el Artículo 8 fracciones III, VI y VII y por ubicarse los hechos en que sustenta la denuncia en las hipótesis prevista en los artículos 11 fracción I y V y 16 fracción II del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la V a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que con la presentación de su escrito de denuncia de fecha 31 de mayo de 2006, precluyó el ejercicio del derecho de acción del C. Rómulo Damián Salvaño, Representante de la Coalición “Por el Bien de Todos”, acreditado ante el Consejo Electoral Distrital XX de Palizada, Campeche, por lo tanto no podrá interponer nuevamente el escrito de denuncia por el mismo acto reclamado, con base en el razonamiento expresado en la consideración VII del presente documento.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, una vez que haya causado estado el mismo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

**LICDA. CELINA DEL C. CASTILLO
CERVERA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL Y COORDINADOR DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**C.P. DULCE MARÍA CÚ SÁNCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS**

**LIC. MARCO ALEJANDRO JIMÉNEZ
ORDÓÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**LIC. JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA,**